



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a. m.) de hoy cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día veintinueve (29) de octubre del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor **JOSE ERNESTO VARGAS** contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y radicado bajo el número **2018-00397**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

**1.-** Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### **1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Se hizo presente el abogado JAMES GASTON RUBIANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.415.211 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N° 154.057 del C. S. de la J., correo electrónico: [jamesfuturo@yahoo.com](mailto:jamesfuturo@yahoo.com) quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018<sup>1</sup>.

#### **1.2.- PARTE DEMANDADA**

Compareció el abogado HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.728.027 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 241.548 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a quien se le reconoció personería para actuar en la presente diligencia de conformidad con el poder que allega a la audiencia.

#### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

<sup>1</sup> Folio 34 vuelto.

No compareció la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ**, en calidad de Procuradora Judicial delegado para este Despacho Judicial.

#### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

### **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación procesal. No obstante, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la agente del Ministerio Público para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes, manifestaron que no hay causales de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procede el recurso de reposición.

### **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se advirtió que no hay excepciones por resolver respecto de la entidad demandada en el entendido que no contestó la demanda, según se observa en la constancia secretarial obrante a folio 43 del expediente.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibidem*.

3.1.- Parte demandante: Sin manifestación.

3.2.- Parte demandada: De acuerdo con lo manifestado por el Despacho.

### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda, encontró el Despacho que el litigio debe fijarse con base en el siguiente problema jurídico:

*¿Tiene derecho o no el demandante a la aplicación de la Ley 923 de 2004, Decretos 4433 de 2004, 2863, 1515 de 2007 y 214 de 2016, en lo que respecta a la **prima de actividad**, habiendo obtenido el reconocimiento de la asignación de retiro con anterioridad a la vigencia de éstas normas?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver, razón por la cual le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes para que se pronunciara al respecto, quienes manifestaron están de acuerdo con la decisión del Despacho.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia se corre traslado al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si la entidad que representa tiene acuerdo conciliatorio que proponer.

Parte demandada: manifiesta que la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio, en respaldo a la anterior afirmación allega certificación proferida por el Comité de Conciliación de la Entidad en 1 folio.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, el despacho declara fallida la conciliación, razón por la cual el Despacho dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

7.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.2.- Niéguese la prueba documental deprecada por la parte accionante obrante a folio 29 del cartulario, por INNECESARIA, en el entendido que con las pruebas que reposan en el cartulario se puede dictar sentencia de fondo a las pretensiones demandatorias.

7.2.- No existen pruebas por practicar respecto a la entidad demandada, comoquiera que no contesto la demanda.

La anterior decisión se notifica en estrados, razón por la cual se le corre traslado a los apoderados de las partes para que se manifestaran al respecto.

Parte demandante: conforme.

Parte demandada: de acuerdo.

#### **8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

**PARTE DEMANDANTE:** Se ratifica en los argumentos expuestos en la demandada y solicito que se acceda a las pretensiones de la demanda, reliquidando su prima de actividad en un 50%.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a presente acta de audiencia.

**PARTE DEMANDADA:**

Se ratificó en los argumentos expuestos con la contestación de la demanda y solicita que se nieguen las pretensiones de la demanda.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a la presente audiencia.

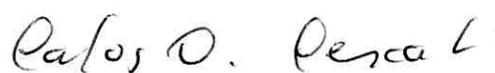
Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182 del C.P.A.C.A., informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiéndole que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

**Despacho:** En reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado ha manifestado que para efectos del cómputo de la prima de actividad en las asignaciones de retiro, se ha de tener en cuenta la disposición legal aplicable en la fecha de retiro del interesado y el tiempo de vinculación de cada persona, sin que sea posible dar aplicación a normas posteriores, por lo tanto, en el presente asunto se negaran las pretensiones demandatorias.

**CONSTANCIA:** El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 10:52 de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	JOSE ERNESTO VARGAS	
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.	
Radicación	73001-33-33-002-2018-00397-00	
Fecha: 5/12/2019	Hora de inicio: 10:30 Am	Hora de finalización: 11:00. Am

**2. ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
James Gastón Roldán Jarama	93415241	Apoderado Demandante	Cra 3 # 22-01 of. 103 Ibagué jamesfutura@y4600.com	JAMES R.
Henry Sumbrel	79.728022	Apoderado Casar	Cra 3 # 22-01 of. 103 Ibagué	H.S.


El Secretario Ad Hoc,



---

**HORACIO FABIAN PEÑA CORTES**